

V. G. Agrarias

RESOLUCION C.S. Nº 042/87



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

AV. BELLA VISTA 2375  
T.E. 23017/25135/24407  
(4600) San Salvador de Jujuy

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR 1987

VISTO el Expediente C-3980/87 mediante el cual se trata la reforma de la Ordenanza Nº8 referida a Normas Generales de los Trabajos Prácticos, aprobada por Resolución R. Nº 506/80 y modificada por Resolución R. Nº 147/84; y

CONSIDERANDO:

Que ello responde a la necesidad de actualizar dicho ordenamiento conforme a los cambios surgidos en la Universidad actual.

Que a fs. 8 la Comisión de Enseñanza y Disciplina ha emitido dictamen favorable.

Que el tema ha sido tratado y aprobado en Sesiones Extraordinarias de Consejo Superior llevadas a cabo los días 10/3/87; 24/3/87; 3/4/87 y 14/4/87.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

RESUELVE

ARTICULO 1º: Apruébase la Ordenanza Nº22 sobre Normas Generales de los Trabajos Prácticos que como ANEXO UNICO forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Déjase sin efecto la Ordenanza Nº8 sobre normas generales de los Trabajos Prácticos, aprobada por Resolución R. Nº 506/80 y modificada por Resolución R. Nº 147/84.

ARTICULO 3º: Regístrese. Comuníquese y ARCHIVESE.

Administrative stamp with fields for 'Inscripción' and 'Matrícula', containing handwritten marks.

Handwritten signature of Ing. Agr. LOUIS REINE KINDGARD, RECTOR, UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY.

Stamp: UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, FAC. DE CIENCIAS AGRARIAS, 22 MAY 1987, ENTRADA.

Handwritten note: 17 subs.

Handwritten note: Visto, archívese por Secretaría FCA. Decanato, 23/05/87

Handwritten signature of Ing. Agr. JUAN ALFREDO BARBARICH, DECANO, FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

Av. Beltrán 2033  
T.E. 231-720545/24407  
(4000) San Salvador de JujuyANEXO UNICOORDENANZA Nº 22

ARTICULO 1º: Los trabajos prácticos que se realicen en cada una de las Facultades de la Universidad Nacional de Jujuy, tienen como objetivo y finalidad habilitar al alumno para una mayor comprensión de los conocimientos teóricos y su aplicación, mediante una adecuada metodología de trabajo, para dar solución y respuestas a los problemas e interrogantes que plantea el ejercicio de la profesión seguida.

ARTICULO 2º: Los trabajos prácticos consistirán en tareas de ejercitación específica sobre temas incluidos en los programas de cada asignatura.

ARTICULO 3º: Las cátedras deberán incluir en su planeamiento el plan de actividades prácticas.

ARTICULO 4º: Los Trabajos Prácticos en su número y duración deberán ajustarse a las cargas horarias asignadas en los respectivos planes de estudio.

ARTICULO 5º: Cuando la índole del trabajo práctico exija realizar viajes que excedan el horario normal asignado, los responsables deberán recabar la autorización del Decano, previa consulta con las cátedras que pudieran verse afectadas.

ARTICULO 6º: Cada cátedra en su planeamiento deberá explicitar las condiciones para su regularización, las que deberán hacerse conocer a los alumnos el primer día de clase, en el que constarán claramente especificadas las obligaciones para su aprobación.

ARTICULO 7º: La realización de los trabajos prácticos se ejecutará bajo responsabilidad y dirección de Jefe de Trabajos Prácticos con la colaboración de los otros auxiliares de docencia, si los hubiere y bajo directivas del Profesor a cargo de la cátedra.

ARTICULO 8º: Cada cátedra de acuerdo a su disponibilidad de docentes o cuando lo considere conveniente podrá formar grupos con horarios distintos cuidando que éstos no interfieran con los establecidos por otras cátedras en cuyo caso podrá combinarse la distribución de horarios.

ARTICULO 9º: El alumno deberá realizar y/o aprobar los trabajos prácticos programados para el período lectivo según la reglamentación que propongan las cátedras y aprueben los Consejos Académicos.

ARTICULO 10º: Los Trabajos Prácticos tendrán validez hasta el co

//

Indicados  
AS

MECA  
K



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

AV. BOLIVIA 4333  
T.E. 25617/25845. 24007  
(4600) San Salvador de Jujuy

//2.-

mienzo del cuarto período lectivo, posterior al cual se efectuarán.

El término mencionado precedentemente se contará tanto para los dictados anuales como semestrales, con suspensión en el tiempo que el alumno se encuentre bajo bandera.

ARTICULO 11º: Los Profesores a cargo de las cátedras comunicarán al Decano de cada facultad la nómina de los alumnos que hayan regularizado la asignatura a la finalización del período lectivo. Por ninguna causa la cátedra podrá fijar exigencias que comprometan periodos que excedan el establecido para el carácter de duración de la misma (anual-cuatrimstral-semesteral) o que violen expresa o veladamente la carga horaria asignada en los pertinentes planes de estudio.

DISPOSICION TRANSITORIA: Hasta tanto se disponga del régimen disciplinario previsto en el Artículo 74º del Estatuto de la Universidad Nacional de Jujuy, en lo referente a exámenes parciales, será de aplicación el Artículo 22º de la Ordenanza Nº20.

Handwritten signatures and stamps in a rectangular box.

Handwritten signature of Luis René Kindgard.  
Luis René Kindgard  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY